A. H. P.
HUESCA
N.º 274
Raga (Jaime I)
1522

Registrum anni 1502


Albara arrogado por migl de felices a ssoha se
hpe de meclom — — — 4
Alnabala arrogada por maria perez domecha a
ssoha de berena — — — 9
Alnabala por marti dela raga arrogada a ra
mo debinges — — —
C
onfignato fecha por migl pastor al comelo
de predicadores — — — 10
Carta de gta arrogada por marti dela raga a ramo
debinges — — — 12
Compredimis entre rodrigo barnardina y migl
Carta de gta arrogada por el comelo de predica
dores a pedro sarabona — — — 15
Convenia entre lms de ubellas e mahoma mar
ena — — — 26
Capitoles entre pedro solano emarga esparrio
Capitoles matrimoniales entre marti dela raga
e yolant de gruseth — — — 31
D
Si fimino hecha por el prior de merarees amy
gnes de mendoza — — — 6
Canario fecha por mosse felipe canrer
a berenguer canrer — — — 19


1 2


Imino de cinfal arrogada por mosse jorge saper
al lugar de romaner — — — 2
E
Emiano arrogada por pedro de alcalar
a berthomeo bato — — — 3
Emiano arrogada por mosse domgo de yosa
a mosse martin fomer — — — 9
I
Iubinario arrogada por mosse ssoha de lurb ab
bomemo de predicadores — — — 5
Iubinario arrogada por el comelo de predica
dores a pedro sarabona — — — 14
V
Vendino arrogada por pedro de alcalar y a mo
sse ssoha de ssanay — — — 3
Vendino arrogada por mosse ssoha dinfanta
rofillo al comelo de predicadores — — — 5
Vendino arrogada por el mia nammedin
a ferrer de sottmar — — — 8
Vendino arrogada por el comelo de pre
dicadores a don felipe de cabro — — — 13

+

Vendino arregada por Johe de langel
amenel seso — 14

Vendino arregada por Johe demoros
amarin de la mesa — 15/16

Vendino arregada por marin de la mesa
a blas rubera — 19

Vendino arregada por domigo de asin
a Johe dozta — 20

Anno [illegible] gesimo
[illegible]

Arma demozo
apprendiz

Dio

Dieg de [illegible] vecino de [illegible] ose [illegible] lastrero
mestre de [illegible] anos [illegible] por mozo y apprendiz al
dicho mestre por tiempo de [illegible] anos [illegible] ose [illegible]
de [illegible] anos [illegible] los quales empeçara a [illegible]
primero dia del mes de [illegible] del [illegible] dicho anyo y los [illegible]
[illegible] dicho tiempo le [illegible] dende [illegible]
[illegible] y mostrarle el dicho lastrero y [illegible]
[illegible] de [illegible] con [illegible] en el dicho tiempo
[illegible] dicho [illegible] y [illegible] por [illegible]
[illegible] y por mayor [illegible] dio por fianza [illegible]
[illegible] hijo [illegible] vecino de [illegible]
[illegible] y [illegible] en [illegible]
[illegible] mando [illegible] en [illegible]

Ose

Comanda

Die dy / anno dni mo cccc lxxxo viiio ante Guillermus Morell molinero de Peiralta de Calasanz fuit condempnado per Johan Lopez de Mendoça alias Lunes vicario de Peiralta de Calasanz ad pagar a Johan Lopez de Mendoça alias Lunes vicario de Peiralta de Calasanz o a otro en su nombre dentro de quinze dias primeros siguientes contados desde el dia de la data de la presente sentencia en adelante la suma de cinquanta sueldos jaqueses por razon de cierta cantidad de trigo que el dicho Guillermo Morell molinero debia al dicho Johan Lopez de Mendoça alias Lunes vicario de Peiralta de Calasanz segun mas largamente en la dicha sentencia es contenido. Item condempnado fue el dicho Guillermo Morell molinero a pagar al dicho Johan Lopez de Mendoça alias Lunes vicario de Peiralta de Calasanz o a otro en su nombre la suma de cinquanta sueldos jaqueses por razon de las costas que el dicho Johan Lopez de Mendoça alias Lunes vicario de Peiralta de Calasanz ha fechas en razon de la dicha sentencia

## Veronostmyero

Dicty die ostedicto myssser johane Perogroix [illegible]
romado [illegible] sufadicto romado segue dicty myssser es obligado en dicto
myssser no deber solued dicty. Item dicto Bumer
deber stred sudogne dicty myssell dicty romado quod
fuit eo iuncta cum pena dicto romado solge

## Liuro siguer dfenedro

Die 6 febrero anno dicto ost dopng sorgio Lamo
canonico Sedis ostien arcedeo et gnali ecclie dni
lor d nauarre ende vendidisse reuendidos dicty re
uendidos et solueds quos anno pdce et
mensis febroy dicto duos mylle solidos dicty
qd dnus Rancio reuellis ostiges et olis seruitoris et
pur gerendi dicty vendicos dicty ostien et ipsi ecclie
ne non procuratoi et rectoris et ydeneidicte
ecclie dicty qdlibet dnus dicty lor d nau
rer dicti reuendidos dicty reuendidis dicto duos
mylle solidos dicty cuilibet eorum et pecunie
hales superius declaratos et dfenidos et iuramento
recipiendi et volendi et ydeneidicte dicti solutionis et
dedicti et liberacionis instrumenti fieri et



reuendidis dicto duos solutionis dicto ecclie et cuilibet eorum
pecunie dicti qui reuendidos recipiendi et pecunie
dicti duos mylle solidos quos reuendidos recipiendi
et dicti duos mylle solidos quos reuendidos recipiendi
et dicto duos mylle solidos et cuilibet eorum
pecunie dicti qui reuendidos recipiendi et
dicti

## Comanda

Die [illegible] mensis [illegible] anno [illegible] quo supra [illegible] Sancti Georgii [illegible] Sancti Georgii [illegible] Sancti Georgii

Comanda

Die eodem mori amo[illegible] ost Guillermo [illegible]
morach molinero ex[illegible] rend[illegible] ex [illegible]
[illegible] romada apeno d[illegible] tomero ost rend[illegible]
negnera guarnicion[illegible] [illegible] femeras ex [illegible] ex [illegible]
[illegible] ex [illegible] en [illegible] de pelo negro d[illegible] de vna [illegible]
anos ex [illegible] de mucho pelo rostro [illegible] ex
nasedura ex [illegible] ex nolingo ne[illegible]
[illegible] ex [illegible]

Ad [illegible] ost ex [illegible]

Ad [illegible] ex [illegible] ost [illegible]

Ad [illegible] [illegible] ex [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

Ysbitario

Dijs er eadie ose dits Johannes d luch or benefitio
dadits benefitis ey reinitorazey dedirad ibid ayend
er ad suo ple mond Goldiz ranyd dfuz gahe me gsh
por prantz er gueny rdinys fabrica ose dcio dcrd
Goley dsan Clued pleh amo sumese dgsh gns
Johis sup ferred sumese agsh dpme deyey esgsh
Jde ey rd regis ofna er ley gorgey pupdeey obl
gos ey acysno plena ey subobligacde ey Dgsh regis
Johannes ranyo dcdis regis rcde ed ne dizquey
dfecit dadits ranyd ad ibid ey rd ey gdegbey ey pu
reo ey obligo ey lege fir rd pena ceby er subsigsh
offen ey lege

Dgsh dpme

Dies dcis Johis d rondera dogny Johannes bessold
clerus or rapellany rapellanye Jande maye Jsumese
esdcy gerardi dcis loiz dogund marmud despuer gdom
pira dferrara ey gsdmy bessus dspuer marmud de
dcy loiz nosf er dogund rcd bona dictam Jeyose obseues
Jund esdsbit ey ad dfchegund er Jsdcy rapellany

Jeyose dgsh ey Jsdcy dcy gerard ey rd gund ey
er no ald ey Jurgero despuer dcis Ruy Lop de albero d los
ayanos rd gund benefitio eadfend dgsh ey esdsurad
ey q no Jsubmeyor dcy ey er dobedrey esdsdcy
dcy ey lege ey Jupsed ey subobligacde ey ead
Jund offensibz

Dmarteg debolonya er pero d ossa Jun Lorde
rondera

Ysbitario offensibz

E ad die Jusdcy Lorde rd me nosf ea dbsigh dcy
dcy dogny Johannes bessold or rapellan dcis dcy dcy gerard
peir offensibz gmurad dcis rapellany pero dg
puer aloalde Lorde albero dcis dogund marmud despuer dc
marme despuer dcy marmud beysa nadeyapeio ead dgsh
Johannes despuer pannos dcis dcy rapellanye Jpmurad dcy ei
dcy dcy dcy pero dcis marmud dcdeuir dcis offensibz ey ea dgsh
dcis marmud dgsh respondir d q ueya ventre sobre ellos ad
dmbz dgsh offensibz ey

Dgsh dpme

Dixs er eadie ose Jcobz bicarlucs ose dcy dcy dgsh
Johannes bessold rapellan dcis peir offensibz Johannes de
ma Lauseo de molino de pannos Goldiz rapellanye ad

[illegible] Barcelonez [illegible]

Eadem die [illegible]

[illegible]

Die [illegible]

## Vendres

Die veneris xxvij anno dicto ante elvira de rubadubdo
uer de fferr[ant] johannes de nores de mandamiento de
tenencia duor de juges fiz ante de ssus sendi[cos] de[l] regi
dor en la tenencia estaua en presencia de bartolome de borz
dor por el dicto ante vendera quatro dozenas de [illegible] alaporter
ros por precio de [illegible] sus

## Corrada

Die dy aplis anno ſeptuageſimo ſexto Romeo de Corral mo-
nero oſte q̃ eſſus preſente Juramadey ogúllezz
de Obergero molinero fiz d'gun oſte Dozieros
ſolos figo n q̃ ſuſſerich Hemnez ey Xpes ey
ſuſperich tres mulos d'duſſos pelos eſſos ey ſolno
ſeriz ey Dſpuay q̃ deſey nolingdnez ſuros
juſtrud lorge eſtes ey

Z Ornoldy de marcoſſur rubero er ſtornh de ſter
rado demoner pelaye Xpi oſte

## Albaro

Die dey aplis anno ſeptuageſimo ſexto dorgy Romeo neſſorlins
or benefiaz benefiz Juan nſoley ſedi oſtes q̃ eſſus eſſe
Viſſe amſcele d'medya vigin dnyz ſeor Dſpuay
duſſuez d'ſbiro d'duby annz Jrime loſſus vidz de
anno d'ce er d'cey Dario ruy d'rapa fiz enlobeſth
dnych nd'ſſoſſo gozenoy er d'duby vyſobiros ſlaudz
duby anno ſuinge eguſti or Dth d'ſbiro d'ſemuroſ ey
Vdey er q̃ ſſodinſey

Z Juany d'gbeire er ornoldy d
dny Xpi oſte



## Arabalo

Die dey aplis anno ſeptuageſimo ſexto Romeo
or nuno ey eig ſſluby rerinſtuay er ſſo dio adelarbalo
ey eſſo de bergua emaya grapa q̃ ſſuge ſ d'nuez roſſoro
fiz olaſſera d'ſoo olmoſ ſob oſte lorgis gth ſob raſſos della
xiſma dnde ſſan ſob raſſos dey ſob a ſeminoſſ ſuyoſ por
xiſma de ſeingro anno q̃ ſeimo ey lorgis ſeingro a nuez
ſſo de ſeingro anno q̃ ſeimo ey lorgis ſeingro a nuez
elydnez d'nuno d'Cpradalo porſſio dez d'nuez dimeſſos
d'ſſaſſ pradez radſſo and endednador egnato ſob raſſobe
deſſuſo enſſeſſ meſſes ſob raſſobe ſob rabres ey Xpes ey
de gobiegno ey ſob raſſos dſſos ſſoſſo d'bergua ſob rmoyſſ
rnoſſuez d'ſſy ſob raſſos d'ſſuſſ ſob ſſa nuez adelarbalo
roeldnſſo ſſo ogdnez ey eſſtroey Xpes ey obliga
ſob reey ſob ſuſſuez q̃ dez ey d'raſſos oſſeſſey lorge
reey ſob ſuſſuez q̃ dez ey d'raſſos oſſeſſey lorge

Z Lando de rubol ſſallero er gylle de
ſſallero Xpi oſte

## Vendrol
debin

Die ſſdnſſ oſte moſſona de pellin mro ballesero Xpi oſte
rerinſtuay ey d'endſſin debin ſſuſſ dogno morrino d'buſſ
d'luſſ ſſlero oſte d'ndeſſ ogello c ſſo p d'ſſeſſa ſſuſſ
d'ſſona eanſſo d'pradoſ ſſedend q̃ pend'ſſ eunnd'ſſ ſſ

Jre agellos — en q̃ q̃ mesona morgue ferrero ledene
sspados agellos — q̃ q̃ mesona droga ledene sspados
agellos — en q̃ q̃ Rohabalyde alfanegy ferrero ledene
cordue verga d bellesto / agellos — en q̃ q̃ mesona
d nasal mao d nesta ledene sspados / agellos — en q̃
mesona d calande mao alfanegue sspados nesta ledene de
Vesta d bellesto / q̃ual — endios faze perdone
Mll — vee q̃ demoros en rissheres en obleto
en vales en Jurmes en nuenyo d plenyo e eyer
sobre ssigby e eyer demarcgby en ssiz

— E olfonsus rezeres albeyn oste es calema ser
alamy mao ssy lo d bellesto

## Demarco

Die — desbrm a xbris anno dñi mill cc lxx viij oste dogny dyes de
yssa fiuos — nesta — alcaliby ssp̃stres en ssemana
nys Jurosse dogny morim ffomer — arredor Jurado
es ssnend de croyalos d senegne — dbrix ffendere en
en orgby anby ssalegnys — dby ffomer arreyanyo
fabix ffemeros ffabix arredorgby segnby ssp̃
Jurado en

— E ffreical d ssesto es ssemes desto — d ssesto los
d ssessa — d q̃nesto



## Ofigrano

Die — dedo a xbris anno ssbrix oste morgaje donec
de ssegby Jurado nys mill agellos yssos en nuyo
en nuyo ssbrix ebrero nyll agellos en marty yssos yguall
eig ssliz en — ssegby eig dby ssered d ssalad ssend dongy
ssegby ssl bord ssp̃stres nos en dby ssegby en ssegurangy
en dby ssanby en nouery ssdriano oste q̃nesto en ssylu
ssnesta Jurado ssdrij monesteyo Jurapella bere moye ssedru
gelos ssnssalesto ssdrij monesteyo — ob olos en ssusso
dby monesteyo ssemer en — ssdela ssllos — ssby de
rybero guos — anno anno ssnesta mesona en ssued
ssnesta ssemano oste ssdesere ssllos — ssluedo q̃nesta
anno ssa mese ssnssobre tempo ssusso a bely ssdesto
tezino oste q̃nesto ssrd / en nos agellos ssigno ssolo q̃
ssesto d bryes oste ssze — ssnesto en nuado d ano a dos ssos
ssyalles ssrelmes d ssesto ssbre tempo ssey nossenyore en
nuo oste q̃nesto — ssapiedro d agellos — ssesto
ssro ssigese q̃ ssbrix q̃ nesto quero ssed obligados dezir dez my
ssos en nuado d ano ssyemanes en — ssla anyno
ssel dito / ssynepsa q̃ en la capylla donde q̃ ssa enterred en
la ssonssigese ssos mijstos ssacheste d nanyor en
nos mijstos q̃ ssey ssesta dessesto d ssenero en nos
nos mijstos q̃ ssey ssesta d pentesostes elo ono q̃ el
dia ssnesto d ssant Jayme delmes d ssulio en nos
dez mijstos q̃ el ssp̃ d nuy ssesto q̃ en los dos
dez mijstos q̃ el ssp̃ d nuy ssesto q̃ en los dos

Comanda

Die v. mes anno d. dicto se feneby de mya oleda
los feuers dompny monesma en mig de sus lur
dret los ved. fundes sus blen e repso en g. stes fun
sus e en sus comanda en adisten marino de sos go
nos lur se nes mos regina reso lod go merens
penrars en sus pers en obligars en sus pero
rada rien roberes d ganado mendo y rabo se os
pres o bueyes redigus pelos pro delnadar
en e dnitat y dd en nolings nes pend sus
en lorgesar mdemaragby e sus bus nagby os
en lorge ...

Item es dluch e peng duros y unyalers e yose

H. F.
HUESCA

Die el mat anno d. dicto se morng d ornolda sber
sus dlle desso e en terra sua en sua senoryor
en e sus tug sus desers geronym sero e gendro
tero nos sus dsers se ose obsenes en adlues
corge tugse sus en sus pres en sus obligare
en lorgesar ...

Item es peng rayuyera en sus mes d tragon en

.6. ose

# Alcabala

Die eodem Juij anno predicto ante meridiem dicti loci Valencie coram discreto Johanne Dalbosa locumtenente magnifici domini Johannis Dorreya militis gubernatoris dicti regni Valencie et mei notarii infrascripti personaliter constitutus honorabilis Raymundus de Bruguera racionalis dicte civitatis Valencie ex una parte et honorabilis Johannes Dalcoy procurator honorabilium jurator et probi hominis dicte civitatis Valencie ex altera parte dicti nomine procuratorio dicte civitatis Valencie ut de dicta procuratione constat per quoddam publicum instrumentum manu mei notarii infrascripti recepta et scripta die vicesima quinta mensis Junij anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo primo ut dicitur in eodem instrumento procuratorio ad quod relatum habetur pro expresso dicti nomine procuratorio dicte civitatis Valencie ut dicitur fecerunt et ordinaverunt dictum honorabilem Johannem Dalcoy ibidem presentem et recipientem ad infrascripta et infrascripti nomine procuratorio dicte civitatis Valencie ut dicitur ad quod relatum habetur pro expresso dicti nomine procuratorio dicte civitatis Valencie ut dicitur dicti honorabilis Johannes Dalcoy procurator dicti nomine procuratorio dicte civitatis Valencie ut dicitur sponte et ex certa sciencia dicti nomine procuratorio dicte civitatis Valencie ut dicitur vendidit et titulo venditionis perpetue concessit honorabili Raymundo de Bruguera racionali dicte civitatis Valencie presenti et recipienti ad infrascripta et infrascripti nomine procuratorio dicte civitatis Valencie ut dicitur ad quod relatum habetur pro expresso dicti nomine procuratorio dicte civitatis Valencie ut dicitur dictum jus alcabale dicte civitatis Valencie et ejus termini et ejus pertinencie et dependencie universe et totum illud quod dicta civitas Valencie habet et habere debet in dicto jure

# Lorado

Dijs er eadie ose yeran vienda d'una vorz ysp
dyolch robiben qui ose rerrichmaes lorma quosso
domsa al ysp ch rudomb Josem robanyo
rolbes y en domsg dich lorma Lanb nbol fillen
ose y rob d'anyo sem nimz ersequem lorquets
cuyerro annebamer die esmes d'punes y ysp
gudzamo grinz ysterenz anyo d'nyd dio
Lerebm y rolnedz d'ysp Jubeo mesbge y
rers y obigubes ed sp nuz y dez rd sem
rangb esbuyshgb ashbes

Y anssg d'yanere ed Josames d'bergua Jesp

# Viernes

Die vi. madij anno d'dijs ose ggriegaro rupto
fraud fabrarz ose madero Josem d'tapo ysp dez
monasty yn dijs pa th y ggriegaro Jurepello
beare mbje dels angels Jhs ureauro dez mmche
ysb rb y Jugroz y dez yserenem d'nz yor
Josnes d'myrab Josames d'bilabaya mpsal d'lorma
morng robarro Josames d'piedrafita yenghalgo d'ban
d'lixaroga Josames b'marnez Romad'orfeda fraus yd
Jubba yenz dez bonsolonez yenz yenglam er
yenz d'aqua fabre romenal dich monasteryes
mondes y rayloperes y vendreres y Jelos grinz



# Sabado

Dijs er eadie ose yeran vienda d'una vorz ysp
dyolch robiben qui ose rerrichmaes lorma quosso
domsa al ysp ch rudomb Josem robanyo
rolbes y en domsg dich lorma Lanb nbol fillen
ose y rob d'anyo sem nimz ersequem lorquets
cuyerro annebamer die esmes d'punes y ysp
gudzamo grinz ysterenz anyo d'nyd dio
Lerebm y rolnedz d'ysp Jubeo mesbge y
rers y obigubes ed sp nuz y dez rd sem
rangb esbuyshgb ashbes

Y anssg d'yanere ed Josames d'bergua Jesp

# Viernes

Die vi. madij anno d'dijs ose ggriegaro rupto
fraud fabrarz ose madero Josem d'tapo ysp dez
monasty yn dijs pa th y ggriegaro Jurepello
beare mbje dels angels Jhs ureauro dez mmche
ysb rb y Jugroz y dez yserenem d'nz yor
Josnes d'myrab Josames d'bilabaya mpsal d'lorma
morng robarro Josames d'piedrafita yenghalgo d'ban
d'lixaroga Josames b'marnez Romad'orfeda fraus yd
Jubba yenz dez bonsolonez yenz yenglam er
yenz d'aqua fabre romenal dich monasteryes
mondes y rayloperes y vendreres y Jelos grinz

## Vendiro

Die vero July anno [illegible] ...

## Sabbato

Die vero July anno [illegible] ...

## Dimenge

Die vero July anno [illegible] ...

## Lun

Die vero July anno [illegible] ...

## Dimars

Die vero July anno [illegible] ...

## Dimecres

Die vero July anno [illegible] ...

## Dijous

Die vero July anno [illegible] ...

## Vendres 8

Die veneris octavo intrante augusti anno domini millesimo ccc° lxxxvij° ante meridiem. Testes Johannes de Mauro de Marimo de Belmonte et Johannes de Pereniano de Vendrellis.

Eadem die et anno ante meridiem. Testes Johannes de Mauro de Marimo de Belmonte et Johannes de Pereniano de Vendrellis.

Die veneris octavo intrante augusti anno domini millesimo ccc° lxxxvij° ante meridiem. Testes Johannes de Mauro de Marimo de Belmonte et Johannes de Pereniano de Vendrellis.

Die veneris octavo intrante augusti anno domini millesimo ccc° lxxxvij° ante meridiem. Testes Johannes de Mauro de Marimo de Belmonte et Johannes de Pereniano de Vendrellis.

## Vendres 8

Die veneris octavo intrante augusti anno domini millesimo ccc° lxxxvij° ante meridiem. Testes Johannes de Mauro de Marimo de Belmonte et Johannes de Pereniano de Vendrellis.

Eadem die et anno ante meridiem. Testes Johannes de Mauro de Marimo de Belmonte et Johannes de Pereniano de Vendrellis.

Die veneris octavo intrante augusti anno domini millesimo ccc° lxxxvij° ante meridiem. Testes Johannes de Mauro de Marimo de Belmonte et Johannes de Pereniano de Vendrellis.

Die veneris octavo intrante augusti anno domini millesimo ccc° lxxxvij° ante meridiem. Testes Johannes de Mauro de Marimo de Belmonte et Johannes de Pereniano de Vendrellis.

## Comanda

## Donaro

## Vendiso

Die xxv. [illegible] anno [illegible] ante [illegible] de [illegible] Iohan Judex [illegible] reinitiarz en [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]

Albaro

Die xxb ost anno [illegible] de [illegible] loro d grauy ioiun
ng dona [illegible] loro grauyd d [illegible] ezf obse
rediby [illegible] ames dona g [illegible] ret d [illegible]
fizf [illegible] ames dona [illegible] lo [illegible] ro [illegible] ide
lengio [illegible] ezf [illegible] ge [illegible] ezf [illegible] ez

[illegible] gressib [illegible] ez [illegible] ez [illegible] ez

Comanda

Die veneris xxiij mensis octobris anno predicto fuit facta comanda per dictum dominum Regem Johannem de Ferrera, scutiferum, de omnibus et singulis bonis, juribus et pertinentiis quibuscumque dicti nuper Johannis de Ferrera, ratione confiscationis eorumdem bonorum, juxta formam et tenorem privilegii dicte confiscationis, ad vitam dicti Johannis de Ferrera, cum pactis et conventionibus in dicto privilegio contentis.

Comanda

Die veneris xxiij mensis octobris anno predicto fuit facta comanda per dictum dominum Regem Johannem de Ferrera, scutiferum, de omnibus et singulis bonis, juribus et pertinentiis quibuscumque dicti nuper Johannis de Ferrera, ratione confiscationis eorumdem bonorum, juxta formam et tenorem privilegii dicte confiscationis, ad vitam dicti Johannis de Ferrera, cum pactis et conventionibus in dicto privilegio contentis.

Comanda

Die veneris xxiij mensis octobris anno predicto fuit facta comanda per dictum dominum Regem Johannem de Ferrera, scutiferum, de omnibus et singulis bonis, juribus et pertinentiis quibuscumque dicti nuper Johannis de Ferrera, ratione confiscationis eorumdem bonorum, juxta formam et tenorem privilegii dicte confiscationis, ad vitam dicti Johannis de Ferrera, cum pactis et conventionibus in dicto privilegio contentis.

Comanda

Die veneris xxiij mensis octobris anno predicto fuit facta comanda per dictum dominum Regem Johannem de Ferrera, scutiferum, de omnibus et singulis bonis, juribus et pertinentiis quibuscumque dicti nuper Johannis de Ferrera, ratione confiscationis eorumdem bonorum, juxta formam et tenorem privilegii dicte confiscationis, ad vitam dicti Johannis de Ferrera, cum pactis et conventionibus in dicto privilegio contentis.

## Albara

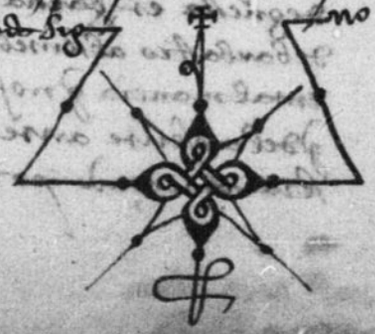
Die y dezembris anno [illegible] ante meum [illegible] fuerunt [illegible] et [illegible] [illegible] [illegible]

## Comanda

Die xxiiij nouembris anno [illegible] ante meridiem
[illegible] Bertholomeu [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

A todos y qualesquiere juezes y officiales assi eccles
asticos como seglares notarios y otras qualesquier
personas de qualquiere condicion que sean a los q
les y qualquiere dellos la presente pueda yo fiere
mymo garcia menor de dias habitante en la villa
de ixar y por auer de dar fiel por todos los reynos
de españa y tierra del serenissimo señor rey de
castilla y de aragon publicos notarios les certifi
co fe y relacion fago como en la villa de ixar a quin
ze dias del mes de março del anyo del nascimiento
de nro señor mill quatrocientos y veynte y quatro
y puse pedro de ixar en la vezindad de la dicha villa
de ixar ser brac el pastor moro vezino del lugar
de la puebla de gae en los terminos a los suso dichos tiempos
declarados y pregados y aver recebido y tenido y tractado vn
instrumento publico de promocion por el qual el honora
ble mahoma moferriz moro alamin del dicho lugar
de la puebla de gae de grado es notorio a todos
los promouidores suyos a los honor pedro bap
tista vezino de la dicha villa de ixar y a johan de
varayz en nombre de varayz vezinos de la mdar
degueta es carta tabla y abiso en la cindar
de barbastro absentes bien assi como si fuessen presentes
en tal manera que no sea menester la condicion de hauer
de absente antes los por el mismo dellos por si
sera requerido por el otro o otros dellos por si

pneda ser mechada y determynada es assaber para
demandar generalmente y special por el nom
bre tuyo gualesqueyere gualquiere dades degual esqueyere
monedas degualesqueyere special y cada qualesquiere
denydos porgualesqueyere plenas degualesqueyere ley
especiado ley porgualesqueyere y qual ley assi nombrado
como mayor de aquellas ley ley de los y cualesquiere y no
viando pueda ser fecho y otorgado apodrado al
barando de paga ley en lo seguiente defensor
Et para demandar y fazer sacar entorno gua
lesqueyere carcas de cualesquiere dos debitorias para
el efectos de poder de gualesqueyere nombre o nom
ley ser avogat aquellas haver recebido Et para
fazer gualesqueyere ambas instancias y requisi
mientos de la ley gualesqueyere juges y oyer
dels sobredicho sera necesario ley adhibes
lo que en nombre fosse jurandi ley testimendi ley
Et generalment ley promes tener por firme ley
et aquello no revocar ley de ni obligado de su pleno y
bienes ley Et por ley legitima mente ordenado el dicho ley
tenimento en publica forma sacar no se pueda fago lo
pues por mi de aquell de mi propia mano escripto
y por mi aprobado signado signo



Proc de mahoma moferriz
alamyn delapnebla



Justicia mayor de

Sea manifiesto a todos los que esta presente carta vieren como nos don Pero Ximenez de Urrea justicia mayor de Aragon por el muy alto y muy poderoso don Alfonso por la gracia de Dios rey de Aragon de Valencia de Mallorcas de Cerdeña y conde de Barcelona nuestro muy caro y muy amado señor y en su nombre y como su lugarteniente general en el dicho reino de Aragon a instancia y requesta de Mahoma Morriz alamyn de la Puebla de Hijar vecino de la villa de Caspe del dicho reino de Aragon nos fue mostrada una carta de merced del dicho señor rey a nos dirigida y a nuestro lugarteniente de justicia mayor de Aragon y a cualesquier otros oficiales y subditos suyos a quien las presentes pertenecen o pertenecer podrán en la cual entre otras cosas se contenía que el dicho señor rey por los buenos y agradables servicios que el dicho Mahoma Morriz alamyn le había hecho y hacía cada día y esperaba que le haría en adelante le había hecho merced de cien sueldos jaqueses de censo cada año pagaderos en el mes de agosto de cada un año en los bienes de los moros de la aljama de la dicha villa de Caspe que fueron de Mahoma Abenbeyt moro de la dicha villa de Caspe y que fueron confiscados a la cámara y fisco del dicho señor rey por razón de la rebelión cometida por los dichos moros contra el dicho señor rey y su corona real y que fueron condenados a perdimiento de todos sus bienes y que el dicho señor rey había mandado a nos dicho justicia mayor de Aragon que hiciésemos dar y librar al dicho Mahoma Morriz alamyn los dichos cien sueldos jaqueses de censo cada año pagaderos en el dicho mes de agosto de cada un año en los dichos bienes de los dichos moros de la dicha aljama de la dicha villa de Caspe que fueron de dicho Mahoma Abenbeyt y que fueron confiscados a la cámara y fisco del dicho señor rey por razón de la dicha rebelión cometida por los dichos moros contra el dicho señor rey y su corona real y que fueron condenados a perdimiento de todos sus bienes según que todo esto y otras cosas más largamente en la dicha carta de merced del dicho señor rey se contiene. Por parte del dicho Mahoma Morriz alamyn nos fue requerido que le mandásemos dar y librar los dichos cien sueldos jaqueses de censo cada año pagaderos en el dicho mes de agosto de cada un año en los dichos bienes de los dichos moros de la dicha aljama de la dicha villa de Caspe que fueron de dicho Mahoma Abenbeyt y que fueron confiscados a la cámara y fisco del dicho señor rey por razón de la dicha rebelión cometida por los dichos moros contra el dicho señor rey y su corona real y que fueron condenados a perdimiento de todos sus bienes según que todo esto y otras cosas más largamente en la dicha carta de merced del dicho señor rey se contiene. Por parte del dicho Mahoma Morriz alamyn nos fue requerido que le mandásemos dar y librar los dichos cien sueldos jaqueses de censo cada año pagaderos en el dicho mes de agosto de cada un año en los dichos bienes de los dichos moros de la dicha aljama de la dicha villa de Caspe que fueron de dicho Mahoma Abenbeyt y que fueron confiscados a la cámara y fisco del dicho señor rey por razón de la dicha rebelión cometida por los dichos moros contra el dicho señor rey y su corona real y que fueron condenados a perdimiento de todos sus bienes según que todo esto y otras cosas más largamente en la dicha carta de merced del dicho señor rey se contiene.

Sea manifiesto
essustenar

Según el tenor de la dicha carta de merced del dicho señor rey a nos dirigida y a nuestro lugarteniente de justicia mayor de Aragon y a cualesquier otros oficiales y subditos suyos a quien las presentes pertenecen o pertenecer podrán en la cual entre otras cosas se contenía que el dicho señor rey por los buenos y agradables servicios que el dicho Mahoma Morriz alamyn le había hecho y hacía cada día y esperaba que le haría en adelante le había hecho merced de cien sueldos jaqueses de censo cada año pagaderos en el mes de agosto de cada un año en los bienes de los moros de la aljama de la dicha villa de Caspe que fueron de Mahoma Abenbeyt moro de la dicha villa de Caspe y que fueron confiscados a la cámara y fisco del dicho señor rey por razón de la rebelión cometida por los dichos moros contra el dicho señor rey y su corona real y que fueron condenados a perdimiento de todos sus bienes y que el dicho señor rey había mandado a nos dicho justicia mayor de Aragon que hiciésemos dar y librar al dicho Mahoma Morriz alamyn los dichos cien sueldos jaqueses de censo cada año pagaderos en el dicho mes de agosto de cada un año en los dichos bienes de los dichos moros de la dicha aljama de la dicha villa de Caspe que fueron de dicho Mahoma Abenbeyt y que fueron confiscados a la cámara y fisco del dicho señor rey por razón de la dicha rebelión cometida por los dichos moros contra el dicho señor rey y su corona real y que fueron condenados a perdimiento de todos sus bienes según que todo esto y otras cosas más largamente en la dicha carta de merced del dicho señor rey se contiene. Por parte del dicho Mahoma Morriz alamyn nos fue requerido que le mandásemos dar y librar los dichos cien sueldos jaqueses de censo cada año pagaderos en el dicho mes de agosto de cada un año en los dichos bienes de los dichos moros de la dicha aljama de la dicha villa de Caspe que fueron de dicho Mahoma Abenbeyt y que fueron confiscados a la cámara y fisco del dicho señor rey por razón de la dicha rebelión cometida por los dichos moros contra el dicho señor rey y su corona real y que fueron condenados a perdimiento de todos sus bienes según que todo esto y otras cosas más largamente en la dicha carta de merced del dicho señor rey se contiene.

Capitulos matrimoniales

Capitulos matrimoniales fechos entre la dicha
Ynes garcia hijos y herederos entre los ho
nrados pedro solano vezino del lugar
de b nastar de la vna parte et
maria esparco donzella hauitant
en la ciudat de huesca de la otra
parte con bolumtat y expresso cosen
timiento de martin de pelegar y sutio
stas costros suios y de otros parientes
los quales son dela vna segmente

Et primo trahe el dicho pedro sco
lano en dota y suberno de matrimonio
todos sus bienes muebles y sedientes ha
uidos y por hauer en todo lugar en
general y en special trahe los segmē
tes

Et p dnas casas vnas sitiadas
nastar las quales cofrentan con casas del
soha de xxxx y con casas de la viuda
de soha tomas y con via publica con todas
sus ezedades alas dichas casas pene
cientes sitiadas en el dito lugar de
nastar

Et dnas tras alas sitiadas en el
dito lugar en el termino de las si
tiadas las quales confrentan con el
rio dela y sueta y con tras de soha
de mozos

Yten con capo final lo en el dicho termino
con huesca y con capo de miguel olmos
Yten otro capo final en el termino del
dicho lugar llamado pocazehes con ten
da con la dala y con capo de miguel
nabarro

Yten trahe la dicha mazra yarzo en aquda
de su matrimonio con el dicho pedro
scolano todos sus bienes muebles y pozmuebles
en todo lugar en general y en especial
quinietos y renta y dos sueldos en la
forma y manera seguiere se obligua
les de maestre lando fillero cient y
y renta y dos sueldos luego que fuere
desposados por palabras legitimas de
presente mas los quatro cuetos sueldos
restantes sea de pagar pedro ferrez
vezino del lugar de piedrahita por
todo el mes de setiembre del anno
presente en mezcaderia bastante y si
el dicho pedro scolano quisiesse dinero le ha de
dar hasta hoy hasta el cozpus primero
venidero y si el dicho pedro ferrez
no cumpliesse en la dicha casa quedan obligados los sobredichos martin de pedegay
y su hermano blasco sobredicho



Yten es pacto y condicion entre las dichas partes
que los dichos pedro scolano y mazra
yarzo ma rido y muger es tengan
dros guiydo sean de aherman par
en todos los dichos bienes que por los
presentes capitoles traen y los que
dagni adelante adquiran cualquiere el
dicho matrimonio segun que en el presente
pozmenor del dicho capitol se aherman

Yten es concordado y en pacto deduzido entre
las dichas partes que si home se disolujo de
matrimonio lo que dios no mande pozgnar
muere de los dichos conyuges en el dicho
casa aia de sacar el dicho pedro scolano o sus
herederos del montton de la dicha casa
quinietos sueldos de abenaia de los gruales
pueda disponer a su voluntat y ordenar
a su voluntat

Yten es convenido entre las dichas partes
que cada uno de los presentes capitoles aya
de ser regido y regle segun los fueros
y observancias del reyno darago
en aquellas cosas que por los pre
sentes capitoles es
y ordenado

el contrario es dispuesto

[illegible] cõ cozdado q̃ellas dichas partes
[illegible] de [illegible] sobze los [illegible] q̃ atzo cũ
[illegible] dete ner y [illegible] y complir todas
las cosas sobze dichas

Die vlb̃ [illegible] ãno d̃ [illegible] ose [illegible] Ruy Cond̃ [illegible]
[illegible] [illegible] ermoja [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Capitoles matrimoniales con los quales y cada uno
dellos mediante la diuina gracia fechos concordados es
tan entre los honrrados y discreto martin dela Plaga no-
tario e ciudadano dela Ciudat de Huesca dela una
parte e yolant sepiraselz donzellas fija legitima
e natural delos magnifficos don pedro de Luna
y maria lopez de Heredia habitantes en el lugar de Villa
mesa de burjanut dela parte otra con voluntat y
expresso consentimiento demossen Jayme ferrando
mossen miguel ferrando martin ferrando y de aynes
ferrando tios dela dicha yolant habitantes en la dicha Ciudat de
Huesca y de Jayme ximenez mayordomo suyo habitant
en el lugar de villamesa de burjanut y de otros parientes
dela otra parte
los quales son del tenor siguyente

Et primo se thoman los dichos martin dela Plaga
dela una part et yolant sepiraselz dela otra el
uno al otra por marido y muger por palabras de
presente legunt la yglesia de Roma lo manda y
san pedro y sant pablo lo ordenaron

Item traye el dicho martin de la Plaga en dyn-
te y sobrero dela dicha su matrimonio con la dicha yolant de
piraselz todos sus bienes muebles de presentes y anyos
venideros por hauer en todo lugar en general y en especial

trahe vna notaria ssaxa enla qual la dicha yolant
vi los iuneffores fuyos no puedan hauer malançar parte
ni derecho alguno ante el dicho martin dela Raga pueda
aquella disponer yordenar a su voluntat libremente
la dicha yolant a qual quiere derecho ypartino qle
pudiesse pertenescer en aquella spesialment yer
pressa al dreyto se vuedat

Item trase vnas casas suyas sitiadas enla dicha Ciudat
de huesca enla carrera dela poblacion entorno la baxilla
vinaria yoliaria las quales confruentan con casas
Sjohan sexo y con casas Sjohan Sayerbe y con dos car
reras publicas

Item tres portales sus casas y corrales cuerto tapiado
con tiras juntos sitiados enla dicha Ciudat q confine
tan ab juntegra con casas y cuerto Sjohan sexo y con
casas y cuerto Sjohan sanchiz y con casas de Johan
sayerbe con las heras y tres carreras publicas rota
bayrilla vinaria yoliaria en agllas espanyo

Item vn rampo y tiras sitiado en al meriz ramino sus casas
q confruenta con rampo y tiras Sthomera y con rampo y
tiras Sjayme saranyo y carrera publica

Item vna vinya sitiada enlal munya confruenta con vinya
Smiguel vesallillas con vinya Smartin sesada y con equia
vezinal

Item otra vinya sitiada enel dicho termino confruenta
con la vinya dela viuda Smonserat Jurdan con vinya de
los herederos Smartin delabadia y con rampo y tiras dela
viuda Stofillo

Item vna vinya sitiada entorno confruenta con rapo
Smartin domper y con vinya Sjayme ferrando con equia
vezinal

Item vna vinya enal caramiel confruenta con vinya
Sjayme forner con vinya Sgracia vinyot con sendero publico

Item otra vinya en quataten confruenta con rampo
de sosa [illegible] y con rampo y tiras delos herederos de
miguel dotal y con Reguero

Item vn plantero sitiado rampno de caragoca confruenta
con plantero Sjohan felip y con plantero de per andreo y de
yermos

Item vn plantero rampno delozet confruenta con vinyas delos
herederos Smiguel dotal y con vinya Sjosa caragoca
dequia vezinal

Item vn plantero rampno de mquera confruenta con
plantero de mre pedro el rolondero y con plantero de
luy gomez y vinya delos herederos de martin mateo

Jtem vn campo tontiras del mas sitiado ala Cequia del Rey ronssruen ron campo dela vinda de tosillo y campo de martin dest y cequia vezinal

Jtem vnos campos sitiados enbalenquos ronssruedan ron campos Miquel Sbiota y ron campo de Sosan comist y cequia vezinal

Jtem Saquellos nient Cinquenta solos Salrabata que en cadaun anyo por el primero desetiembre fazeme Ramon debrugas zapatero sobre vnas casas sitiadas del pellerin dela dicha Ciudat ronssruentan ron casas delos herederos de miquel sotal y ron dos carreras publicas ron propiedat daquellas que son quatro Mil sueldos los quales trase por bienes sitios

Jtem vn quento sitiado campo de las fuentes ossruento vnquento de miser pedro capa y ron quentos Sayme tragmer y ron carrera publica

Jtem mas trase aquellos nient trenta sueldos de renssal sueldos surados ron cello Somuersidat del lugar delo pinyo le fazen en cadaun anyo por el dia de Sanct Lurs ron propiedat de dos mil seisientos sueldos los quales trase por bienes sitios

Jtem mas trase aguellos vnte dos sueldos y medio de cadauno le faze cada vn anyo miquel Salillas calcatero sobre dos vinyas sitiadas enlalmunia ron propiedat de quatro zientos ninquenta sueldos pagaderos cadau anyo por el dia de nro Senyora de marco por bienes sitios

Jtem trase vn campo sitiado enbalenquos ronssruen ron campo Sohan gaston y ron campo Sayme la fago

Jtem vn campo y soto rontigos sitiados enlos tierros ronssruenta ronla yluela y ron vinya Sfue de maestre loys

Jtem mas aguellos vinte ninquno sueldos de alrabata que en cadahun anyo le faze maestre alonso desparra fustero sobre vnas casas sitiadas enla poblacion las quales ronssruentan ron casas Sohan sayrabe y ron casas de arnaut ribera y ron dos carreros publicos ronlos quimentos sueldos Spropiedat daguellos por bienes sitios

Jtem trase la dicha yolant Spiraseh en sayuda y soorro del dicho matrimonio todos sus bienes muebles y sedientes hauidos y por hauer en todo lugar on seña y en special trahe vnas casas suyas sitiadas enel dicho

lugar de villanueba las quales confruentan con casas
ortega spar semur e muro yuñas e sosan ortiz mayor
las quales estiman en tres mil sueldos &c

Item un olibar sitiado enel termino del sitio lugar en
la partida llamada penillo llamado del mont confruen
con olibar de anton forbul y con brazal por do se riega
y regnia de fuera viesa y nueba estimanlo en qui-
nientos sueldos

Item un campo con oliberas sitiado enel sitio termino
confruenta con regnia de medio y carrera de medio y campo
de los herederos de martin just estimalo en sozientos sue
dos

Item otro olibar sitiado enel sitio termino llamado la aza
rollera salvar confruenta con cequia e zuera y con olibar
de sosan de ribera y con olibar de la viuda de salbador
tin estimanlo en quinientos sueldos

Item otro olibar llamado lazarollera sorda sorda
confr confruenta de rera y solibar de migel de jarapon
estiman lo en sozientos sueldos

Item otro olibar a la carrera confruenta con brazal por do
se riega y con olibar de mosen luys sanchez y con olibar
de sanct salbador estiman lo en sozientos sueldos

Item otro olibar y campo enla partida llamada el ginest
tar confruenta con cequia de medio y carrera del ginestar
tiene francisco sanz viudedat enla tercera parte estiman lo en
trezientos sueldos

Item otro olibar a la portaça del sitio lugar confruenta
con campo de zuera y con olibar de jorge delfrago y barats
dos partes estimanlo en mil sueldos

Item un campo a santa maria deburgant confruenta
con brazal y campo de los frayres de sant lazaro tiene enel
viudedat francisco sanz estimanlo en nouecientos sueldos

Item otro campo sitiado enel sitio termino confruenta
con viña tapiado de mosen luys sanchez llamado el ber
gel y regnia de fabal tiene sanz enella viudedat estima
lo en tient sueldos

Item una viña llamada los fayos del rey confruenta
con brazal de sant miguel y senda de herederos y cami
no del tesar y viña de sosan rasto tiene sanz viude
dat en la meytat estimala en ochocientos sueldos

Item tiene dnos planteros q̃ tiene el dicho Sanz
viudesat los quales estan por partir estiman
su parte en trezientos sueldos

Item trahe las meioras q̃ le fizieron en los bienes
del dicho Sanz que obtuvo el dicho Sanz y la madre
della delos quales tiene la metat delas meioras
feneschida la viudedat del dicho Sanz estiman valen
tres mil sueldos

Item mas trahe aquellos dos mil sueldos q̃ el dicho
Francisco Sanz esta obligado de pagarle por una sentencia
arbitral

Item mas trahe en yeguas baquas y bienes moebles
los quales estiman en tres mil sueldos

Las quales dichas casas olibares vinyas y campos
y bienes
a parte sobrepuesta confrontadas y especificados la dicha
Violant trahe en hayuda del dicho su matrimonio
por bienes moebles y en lugar de bienes moebles los dichos
dichos bienes dela part sobrepuesta especificados y deslin-
dados q̃ la dicha Violant trahe en hayuda del presente
matrimonio excepto aquellos bienes en los quales
el dicho Francisco Sanz tiene viudedat segunt arriba
esta especificado sube en enquantidat de onze mil



Cient cincuenta sueldos Es concordado y puntado Entre las dichas partes
por mayor seguridat delo suso dicho que los dichos Jayme Fer-
rando y mosen miguel ferrando martin ferrando y Jayme
Ximenez sean tenidos y obligados segun que por tenor del
presente capitol todos ensemble cadauno dellos por si
e por el todo prometen conuienen ese obligan dar e pagar
al dicho martin dela Plaza por razon del dicho matri-
monio los dichos onze mil cient cincuenta sueldos en la
forma y manera siguientes es a saber ciento mil
sueldos dentro tiempo de seis meses despues q̃ los pnts
capitoles seran testifficados y los seis mil cient cin-
cuenta sueldos dentro tiempo de dos anyos apres que
los dichos capitoles seran testifficados e calo suso dicho
tener fornar y complir los suso dichos mosen Jayme
ferrando mosen miguel ferrando martin ferrando
e Jayme Ximenez simul et insolidum obligan sus perso-
nas e todos sus bienes moebles e sedientes y habidos
e por auer en todo lugar

Item es pacto y conuinido entre las dichas partes que el
dicho martin dela Plaga haya de firmar y asegurar
ala dicha Violant de pinafet cinquanta mayor suya que sia
quificando sera segun que por tenor del presente capitol le
firma casegura es a saber quatro mil sueldos dos
Jaqueses buena moneda corrible en el Reyno de Aragon
en dotes y parabolas suyos siquiere donar en el dicho

todos sus bienes muebles et sedientes hanidos et por
sauer entre su lugar especialmente en el sobredicho
suso dichos bienes sitios et parte arriba nombrados
y confrontados. Delos quales dicho quatro mil
sueldos firma et dotes la dicha Violant se pueda
disponer y ordenar a sus propias voluntades
en vida y en muert Cassando y no casando con hijos
y hijas hijos en caso de disolucion del presente ma
trimonio

Item es ordenado entre las dichas partes que si los bienes
en los quales el dicho francisco sanz tiene y mueblat segun
arriba estan specificados / algunos / otros bienes que
se presente le pertenecen et fele sone a la dicha Vo
lant et pirafelz serobiara por el dicho martin de la
plaga que de todo aquello que legitimament fo saro
el sauer sano de serebido le saya de formar segun
y por el presente capitol agora por la sora le sima
Cagura la terrera parte enel sobre los suso dichos
bienes suyos como arriba esta dicho

Item es pato y ordinion entre las dichas partes y en
caso de disolucion del presente matrimonio por muerte
se alguno de los dichos contrayentes que el dicho mar
tin de la plaga en su caso / los herederos / o sus essores
suyos enel suyo puedan sacar esaque ante de partido

+ Capitoles matrimoniales

3

En el nombre de dios y de sus gracia amen sea
manifesto a todos que en presencia de mi notario
y de los testigos infrascriptos personalmente
mente constituydos los honrrados Johan mena
bordon notario publico de cerler de
sierra de luna de gurrea notario y fran
cisco de gali ollero de sobiate
vecinos de dicha villa de sierra de
francisco de gali menor hijo y
los dichos Johan mena bordon y de gur
rea como procuradores legitimos del
señor Johan de gali ollero señor de
barbue vecino de la villa de sierra padre
de dicho francisco de gali constituydos
mediante justo precio de sesenta flo
rines de cuenta de dicho señor padre
de dicho mes y uno obiere calandado por
el dicho precio sobredicho de obiarela notario
publico de dicha villa de sierra por
ascuendot ossolio por dada de gracia y se
el por los regnos hereros y sucesores
cabo presentes sabient y sierta
tengo de entregar a los dichos francisco ha
zel y oracion segun en mi y que en
notario publico y testigos legitimamente de

[illegible] Como dello dicho abra
[illegible] firmado y testigos de suso
dende dicho escribano notario fuese
[illegible] testigos y escribano
[illegible] Cornejo notario

[illegible] Cornejo de parte de dicho
[illegible] otorgo un dicho escribano
notario dados y testigos
[illegible] mi dicho escribano ante presente
[illegible] dichos partes y dosseno dellos
[illegible] y probados los quales con dichos
partes y dosseno dellos fueron dichos
nombres y dosseno dellos consentimiento
[illegible] dicho instrumento fuelle leydo
entre los dichos partes de suso y quien
[illegible] de ourmo firmaron y testigos
[illegible] firmaron y testigos de suso
y dosseno dellos dicho fuelle leydo
[illegible] y dosseno dellos los dichos cogniados
[illegible] y dosseno dellos los dichos
[illegible] y dosseno dellos

[illegible] consta de como parte dicho Johan
de ourmo y Miguel de ourmo
[illegible] y Juana de ourmo vecinos
dellos dichos cogniados y dicho
[illegible] de otra como
[illegible] de ourmo vecino
[illegible] y dosseno dellos consentimiento
[illegible] como mas
[illegible] entre los dichos partes de suso
[illegible] de ourmo y fuelle leydo
[illegible] y dosseno dellos
[illegible] de ourmo y Juana de ourmo
[illegible] y dosseno dellos dichos
[illegible] y dosseno dellos
[illegible] y dosseno dellos
[illegible] y dosseno dell

alguna es asaber diez mil sueldos ensimentantes dichos censales delos bienes muebles y aquellos dos mil seyscientos sueldos de especial en cient y trenta sueldos depensados q los jurados y concello del lugar delo pueyen le fazen en cada un año al dicho martin dela plaga por dia y fiesta de sant luch et mas pueda sacar el rampo y tiras solidado en el termino q al meriz ramino falab y el rampo y tiros del manto y la biriya de quatatan q parte darriba confrontadas y especificadas en la qual heredero fean comprendidos aquellos dotze mil sueldos q marya rotes muller suya dexo en su ultimo testament a geronyma dela plaga fija dellos en jayuda de su matrimonio

En los quales diez mil sueldos y ciento trenta sueldos censal y dos mil seyscientos sueldos de ppiedat de aquellos heredades suso dichas no puedan hauer ni alcanzar la dicha volant de piraselz partition alguna assi en pensiones como en ppiedat et aquel dreyto de partition de vindedat quanto alos dichos bienes censal e ppiedat de aquellos la dicha volant expressament renuncia portenor del presente capitol

Item es conuenido y en parte reduzido entre las partes que si contra fuera huyr y quitar se el dicho ensalado/alguna de las dichas arrabalas/o parte de aquellas q en tal caso el dicho martin de la Raga pueda esmerar aquellas /o otra tanta quantidat como fuera huyda y quitada de aquellos sus bienes suyos propios y apropiados de los suyos y heredat propia suya entras quales dichas quantidades q se esmeraran la dicha violant no pueda hauer ni alcanzar dreicho ni partition alguna salbo solo el dreicho de viudedat que pueda tener en aquellos

Item es conuenido entre las dichas partes q el presente matrimonio se haya de regir y regle entodas cosas segun los fueros y observancias del regno de aragon sino en aquello que por los presentes capitoles es contrario fuera dispuesto y ordenado

Flos [illegible] cuyng de [illegible]
tome bato

A. H. P.
HUESCA

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

declaramos aquellos ser pagados a los dichos
marit d'Exall e su muller y assi sobre
aquellos ditenen perpetuo imponemos a los
dichos marit d'Exall y su muller y
a los suyos sagrenes anso y pago o ecclia
sia pena y juramento en el dicho
testamento.

Item queremos y ordenamos a marit
d'Exall a pagar a los dichos hijos menor
de cinco años cien florines d'oro
en oro y mantenerlos hasta que cumplan
de su pecho y esto imponemos
ditenen perpetuo a los dichos marit y su
muller y no pudiendo aquellos pedir ni
demandar a su pecho y asimismo
absolvemos a los suyos de su pecho dichos cien
florines d'oro en oro. y asi lo queremos
sia la pena y juramento en el dicho y pro
mis ditenen

Item queremos y ordenamos a los dichos marit
d'Exall y su muller + d'aquí adelante
pagar a hijo + assi como
heredero d'ambos los dichos padres cien florines
y el dicho dicho los dichos padres pueda ordenar
por su mandamiento que cumplan a aquellos
los mayores de edad cien florines
d'oro en oro y no pueda + pagar
en dos pagas + pagar los dichos
cien florines + en dos pagas y todos
florines + en su hijo d'Exall sobredicho
mandamos aquellos cien florines hayan
los dos pagas + pagar d'aquí adelante
dos pagas + pagar a + y a mas a los
dichos marit y su muller en dos pagas
a pagar porque absuelto y quito a los
mis padres dichos cien florines + en dos
pagas + por algun tiempo no puedan
heredero + ni por el pueda demandar
nada a ellos a los mis padres ante dichos
los dichos marit y su muller + pagar todos
le libre en porque + en + por sobre
por razon de

quito e absuelto le tenemos y assi lo pro-
nunciamos [illegible] y sentencio-
endolos [illegible] por esto pronunciado

Item nos dito martin de vall-
adar y pero alonso mi procurador tengan rason
de trigo que nos pide de orden cinco rasers
de cenado [illegible] y esto dentro del mes de mediado
[illegible] y sentencio endolos por esto pronunciado

Item nos dito mi procurador adar
y pero de vergara realmente demos al
dicho martin duenas el dicho mes quinientos
cincuenta ocho sueldos cuatro meajas reales
en el rengo de vergara. y mas el dicho mi
procurador de vergara al dicho martin de vall
dentro el dicho tiempo dejen florines de oro e
oro de dicho moneda [illegible] y esto [illegible] en
[illegible] en el dicho [illegible] por esto pronunciado

Item nos dito mi procurador asayer dichas mi-
tos clamos al otro en contra todos y cada cada una
de sus [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
nombrados [illegible] y todos y cada uno de nos
demandas y [illegible] que [illegible] de
dar en alguna manera [illegible] y esto [illegible]
mas [illegible] [illegible] al dicho [illegible]
de empero [illegible] nos quitamos al dicho mi procurador
[illegible] de demandar todos los bienes muebles
[illegible] stando en [illegible] de mas [illegible]
[illegible] por [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] dicho mi procurador
[illegible] y asimismo
[illegible] nos a nosotros [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] por [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] nos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Con lupud exgomeriz pedro olzina en nobre suyo propio
y assi como procurador de lupz gomez mendez de la
mendez defunct assi como tenedores del lugar de al
mgere firma a sobre de suzuna y essi mugez y enmi
so suyo pol libral tegr gouernad y adnyssrar la
adnyssrad gouernad y tegmyento del dicho lugar
de almgere tendo y dessi fiello prometiendo
por vdo el qd dela tendad dios dichos lupz gome
y pedro olzina nenc tenedado algun empero el dezmo
de del mes dagosto al suyo mil dos ybeinte dos
sod es puesto y condend qd dicho sod desuzuna ysu
mugez y eldicho suyo hijo suyo yemgez enel castillo
del dicho lugar de almgere y tegr gouernayad
myssrad vdos los dios emengeres alos dichos tenedados
como es de dela libod llegad los tenedos y tegzedos y
gualesqz dios dichos dichos tenedados prometiendo
y cada vno por tod enquanto vdos los pueb
dre dellos bienes y heredades quelos como enfenegant
dios se tegzegen y luego entomparen sus mugez de
juan de sant pedr y declaren y mienzad vdo lo
posible y myad pr todel probech delos dichos
tenedores

Sod es puesto y condend dios dichos tenedados juan
muyz dedad al dicho sod desuzuna por la vida
desuzuna enel dicho lugar por los dichos tenedados

Dierein ry ordanno de ceri
da sumano de mdpedro Zl alcalde de rarenbolbeyra
e pedro pastor ge sydden ose
da sumano de mend y en mser
Bernat Bernat cristo y bnyes xmeno ose
Dia treynta ry enmes ynoc
priare da sumalgos del rad ey
Zl sydde albero de suso de almgere
ose

Item mas es ordenado q̃ los dichos tenedores sean muy dos
y obligados en cadscun anyo de dar al dicho loch de sisena
por vida honesta y despensa del dicho loch de sisena so
mygera fuesso y q̃ el moro q̃ dara los dichos tende
dores dege dicho depuñ sabed es [illegible] de mas y sobre
no de censeno [illegible] y q̃ cumplido anyo
debno y dez de çimada entos ypos q̃ dicho loch de
sisena q̃ena [illegible] q̃ mas q̃ el cumpla dezedo q̃ en
segenna loch q̃ cumplido dicho los dichos tenedores
el dicho loch de sisena deya de dar vdo lo necessyo ant
dicha adminystracion de y cumplidamente como es dicho
y dicho tened y cumplid cadmua delos dichos pres obligos
ssa y dicho ssi mobles como sudenst bienes y q̃ sud
argumelgo bien

Item mas es ordenado q̃ los dichos tenedores sean muy dos
y obligados en cadscun anyo de dar al dicho loch de sisena
por vida honesta y despensa del dicho loch de sisena so
mygera fuesso y q̃ el moro q̃ dara los dichos tende
dores dege dicho depuñ sabed es [illegible] de mas y sobre
no de censeno [illegible] y q̃ cumplido anyo
debno y dez de çimada entos ypos q̃ dicho loch de
sisena q̃ena [illegible] q̃ mas q̃ el cumpla dezedo q̃ en
segenna loch q̃ cumplido dicho los dichos tenedores
el dicho loch de sisena deya de dar vdo lo necessyo ant
dicha adminystracion de y cumplidamente como es dicho
y dicho tened y cumplid cadmua delos dichos pres obligos
ssa y dicho ssi mobles como sudenst bienes y q̃ sud
argumelgo bien

sisena moro q̃ dara los dichos tenedores segun dicho
sisena y el dicho loch de sisena dege segun
dicho y es

Item es puesto y ordenado q̃ los dichos tenedores sean
muy dos y obligados dedar y pagar en cadscun anyo al
dicho loch de sisena q̃ el y dicho mygera y por dicho
q̃ hubiera dezemos cumplidos del fruyt dego
q̃ el [illegible] mas tenga q̃ dezedo q̃ en cadscun
anyo q̃ q̃ pueda vdo sembrar y cobrar y q̃ en todos
todos delos dichos tenedores y dedes dicha q̃ dicho
desembrad inmediate q̃ el dicho delos dichos tenedores
y vdo y todo y el q̃ el q̃ dicho pueda pueden lo
q̃ q̃ tenga de dicho anyo q̃ cumplido q̃ q̃ q̃
lo q̃ tenga sembrados los dichos tenedores y pueda
responder q̃ el dicho dicho segun q̃ q̃ en cada el
otro semenero dego y mas dela dicha q̃ q̃
segun el q̃ q̃ dicho dicho desembrar y cogido
dicho otro q̃ el q̃ dicho q̃ q̃ q̃ q̃
cumplido q̃ q̃ q̃ mas dicho q̃ q̃ q̃
el dicho q̃ es del q̃ el q̃ tenga los dichos tenedores
cargo q̃ menos dicho q̃ q̃ los dichos tene
dores y q̃ otro menos q̃ el dicho loch de sisena
y q̃ desembrar cadscun anyo q̃ q̃ q̃
menester q̃ los todos delos dichos tenedores

altabala

A.H.P. HUESCA 15

Sia manifesto a todos que yo mando de fray
nos Lobera en la mano de Huesca Domyngo Serra pre
sentado y leydo y primer testimonio de mando
de fray nos Lobera en el qual testimonio se
contiene valedero y cierto de algun no fuero
Luego fray de Lobera alo juez fijo de altabala
y vos el honrado Alamo de Bruges tenedero de los
en la dicha villa sabed que vos fallo y juez
en la dicha razon de Huesca alo juez fijo de
Pueyo Longo que en vos y en todos
tenedores y fieles y fuero y mando de la qual
Lo juez yo dicho mando de fray nos Lobera alo dicho
Alamo de Bruges primeramente a nos requirimos del
dicho dia y de [illegible] fueros de Aragon
pidos los dichos primeramente a nos dicho alamo de
mando a nos dicho de altabala fijo del juez para
que vos suspendiamos y mandemos en mandemos
dar y dar dichos poderes siguientes y nos dicho
dicho mas dicho Alamo de Bruges [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y

dicho Stano de Vinges / uro en poder del nro Sobre
dicho Pedro adros e sobre los suios quanto en Vangelio
rez en esta dicha Vila de Vendrell ante mi Pedro
e por mi mano rebalmente scrivado Clerigo
Yo no firmo / o firmar fazer rondo dicho en
dicha Vila mandado lapiz roia mi sello en cuello
dos / o empachar lo dicho Stano de dicha loma
no obstante dicho fazedera por dicho Pedro
obtenido dicho Pedro dicho loma
ende obrego / ende yo obrego dicho cuello
pudo mi sello dicho en manera alguna
dicho mi sello dicho en manera alguna
dicho Pedro e dicho Stano de dicho Pedro
dicho Pedro e dicho Stano de dicho Pedro
dicho Pedro e dicho Stano de dicho Pedro

que de ene seyer dicho pleyto en entendido apbe
dicho vno de los dichos robadores mayordomo resistan
dicho pleyto en nombre de la dicha villa y vezinos de
dicha villa y en virtud de la dicha carta real de
esposa aldicho alonso de sepulveda y de los dichos vezinos
de dicha villa en los dichos pleytos y de cada vno
de ellos y en virtud de la dicha procuracion
presentada en el dicho proceso por parte de la dicha
villa y vezinos de ella y en virtud de la dicha
procuracion presentada en el dicho proceso por parte
de la dicha villa y vezinos de ella y en virtud de la
dicha

In dei Nomine Amen. Sepan quantos esta carta
anata pora de oyan mill e cccc lxxxx e
quatro anos dia de jueves a xxvij dias
del mes de febrero. Sepan quantos esta carta
vieren como por ante mi Johan Burro notario
publico de la ciudat de Caragoca e testimonios
yuso escriptos parescio personalmente
en su propia persona el honrado Johan
Sanchez de Ayerbe, ciudadano de Caragoca
habitador en la dita ciudat, el qual
dixo e reconoscio que por razon de
cierta quantidat de dineros que
el dito Johan Sanchez de Ayerbe
es tenido e obligado dar e pagar
a Johan Sanchez de Ayerbe, su
padre, habitador en la dita ciudat,
segunt que en poder de Johan
Burro notario predicto es
contenido, el dito Johan Sanchez
de Ayerbe, fijo, por pagar la
dita quantidat de dineros
al dito su padre, ha dado
e liurado, e da e liura
por las presentes, al dito
su padre, una pieza
de tierra campa, en el
termino de la dita ciudat
de Caragoca, allent
Huerba, la qual pieza
de tierra es confrontada
de la una parte con
tierras de Johan
Sanchez de Ayerbe,
fijo del dito Johan
Sanchez de Ayerbe,
padre, de la otra
parte con tierras
de Johan Sanchez
de Ayerbe, fijo
de Johan Sanchez
de Ayerbe, padre,
de la otra parte
con tierras de

all en nombre suyo propio y por
de vnos copiales matrimoniales fecho
vn ply de v fermosos scriados en el
honor mi dicha de orayz pigneo en
galena de orayz tiga suya de la vna parte
y el dicho mi pedro dalcalay de otra
fueb segunt dicho es copiales ma
trimoniales vnsa y otra parte por justo
publico de aquellos y testes firmados y
rados fueron en la dicha villa de
Xerta a dotze dias del mes de dezembre
anno a natiuitate domini millesimo qui
gentesimo decimo octauo / e por el nos
dicto Alcebdo y sus officiales y segun
por otros justas causas y razones
el prenemeb cessa tro y luga
nos procedera de pleno segunt de fecho
tomo la possession real actual corporal
o saltim momentania del dicho patio
gueyo. Cosa de fecho cessa y cessante
do / de fecho vuyo en las heredades
prenemeb consentyal de vendedero
possession entro en el dicho patio segun
re casal patio onde es fita pared

vertical mens y guyera sino medio
dessona alguna segunt yo dicho Alcebdo
vey e reconoscot dicho testigos a yo
vuot dicbot dicbot gnoles cosab vsdat y cadauna
dellab el dicho mi pedro alzalay fe
gueyo por my dicho Alcebdo testigo vez
seyer dicho ano publico vno y muchos tanto
guanot fuessen necessarot de saber negun
dicho aconsuano de su dicho e enregistro
nio de verdat. Que fuemn acta lon
gue mense camo Imperuapio regnante lo
lendor y paires testimonyot fueron
los sobre dichot rogab los honor mon
desanrazona de Joan dcal danya vell
cero fuy enlo Cudat de dicho Alcebdo
premisses dicta eadem die mense camo su
pong regnant Kalendas Septembris dom
lon degueyend En denno del Campo y
quatonet contingent sitg en el dicho termino
Dorth v doc raingot y vne gueya vegnal
En denno otro Campo sitg alli mismo Dorth
vn gueya vegnal y vn rompo de morter
de val senbrado de trigo En denno otro
Campo sitg en el dicho termino senbrado de
ordio y dorth vn rompo de Joan dcalbe
y vn Campo de medio vn gueya vegnal

Et dentro otro Campo sitjo enel dicho tenjmo
sembrado de trigo & cruz vn Campo del
medesmo y vn Campo de diego el pas-
tero clamado el Campo del Junquero Et
dentro otro Campo sitjo enel dicho tenjmo
sembrado trigo & cruz vn Campo de diego el
pastero y vn Campo publico Et dentro
otro Campo sitjo enel dicho tenjmo &
cruz vn Campo de pedro de alos y vn
Campo publico Et dentro otro Campo
sembrado de trigo & cruz vn negro de
nal y vn Campo de pedro de palomo
Et dentro otro Campo clamado de los
vnyos sitjo enel dicho tenjmo sem-
brado de trigo & cruz vn Campo de mor
tin de val & vn negro de val vn Campo
deo vnyos de palomo y del Campo Et den
tro otro Campo sitjo enel dicho tenjmo &
cruz vn Campo publico vn Campo de
martin de val y vn negro de val
alargado clamado el molino de moron
Et dentro otro Campo sitjo enel dicho
tenjmo vn solzes & cruz vn Campo
de diego el pastero y vn negro de val
Et dentro dos Campos sitjos enel dicho te

mjmo clamados de arapuz & cruz vn
negro de val Et dentro otro Campo clama
do el borrono sitjo enel dicho tenjmo
& cruz vn borrono y vn Campo
publico Et dentro otro Campo sitjo
enel dicho tenjmo & cruz vn Campo
de martin de val e vn negro de val
Et dentro otro Campo sitjo enel dicho te
mjmo & cruz vn Campo de lope el
naborio y vn negro de val sembrado de
cebada Et yo presente a todo esto & cruz
vez e puesto los terminos fuso dichos
vna vez y pareso e fue personalmen
vn dicho el sobre dicho mi pedro de
alcala y pidio en nombre suyo lo que
El en el dicho mi pedro en diendo
sus palabras y dezian todo esto & cruz vez
dicho que puso tales o semejantes palabras
en effecto siguientes & como los dichos
Campos y lados sellos de suso en cruz
declarados y especificados presentes
y presente ael por los dichos fuso de
clos y por otros presentes ruegos y llamados

[illegible] y luego demostraderos dixo d[illegible]
ta segunda de dicho termino la posesion
real ciuil corporal e solempne
mente en los dichos Campos y ter
mines con los fines en ellos estan
tes y de cada uno dellos dentro nuestros
especificados y deslindados segun en la
dicha posesion cuyo enbez de
los Campos granados y cada uno
dellos dentro especificados nuestros Co
migos Cabo ario veo dellos fines
aquellos estando e passo cada uno
por aquellos y cada uno dellos partes
a otra y dixeron sin contradi
cion de persona alguna segunt yo dicho
Jurado escriuano presente Jurados
a ydos y testigos dellos quales todos
y cada uno dellos el dicho mi[illegible] pedro
de alzolaray Pegurio por nuestro Se
ñor rey fuyo dicho ario publico
por todos y cada uno dellos fueron
requeridos Rauier negun dellos cosa
alguna dixo en contrario de lo
qual todo lo dicho Comissario de
mandor Que fuesse otro dia lunes
dia mensis Comissario presente
Calendas quinto Septembris fueron

alos sobredichos ydos los de yuso dichos
arriba por mi fueron nombrados Et otro si
por mi dicho Comissario dia mensis e anno
supradicto supradicto fueron apud Cu
rodoche Et testigos en dicho Lugar fueron
Una hera sita en el termino dela dicha
Ciudad de huesca llamado alas quatro [illegible]
Una viña otra hera de yuso de sobre
Un Campo dela al[illegible]ma y otra sendera
publica Et dentro dicho Campo sita en el
termino dela dicha Ciudad llamado
ela Foz Primo un Campo de morue
de val y otro Campo Real sembra
do de [illegible]bado Et dentro otro Campo y
tres sitos en el dicho termino de la
al foz sembrados de dios Primo otro
dicho Campo y otro Campo de lopo
de morcuendo nuevo Et dentro otro Cam
po sito en el dicho termino dela al foz
Primo otro Campo real en el barranco
Real Una pieza de muy poca bue
na tierra dicho y testimonios fueron
otra Jurados Comparecio e fue pre
sente mi dicho Comissario el dicho mi
pedro de alzolaray requiriendo sus palabras

[illegible] dicho Christi[illegible] [illegible] dicho
so [illegible]es palabras en estero
tenyendo [illegible] vno los dichos Campos y vno
vnel [illegible] en aquellos estranes y pa
uno dellos [illegible] [illegible]
por [illegible] dellos dichos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
dichos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

vnel bezmar y pro[illegible] Comparesco
personalmente ante dicho
maestre pedro de alcalay empresencia
de my dicho notario y testimonios ju
rados y requerendo sus palabras
y dicho maestre pedro dicho notario y dicho
preso tales o semejantes palabras en
efecto siguientes Como los dichos
Casas reales generales Como yo haya
dellos pertenezca y pertenecer deba
virtud de los dichos Capitoles matrimo
niales segun por otras Justas causas
dichos Justicias y razones de
mias en dicho y lugar demostrade
ras de dicho Capitol segun y de dicho
uno Capitol con especial Como real
o solum momentaneamente de los dichos Casas
reales y Campos de dicho vuestro
strados y de seguidos pertenecientes Capitol
sus euno dellos dichas casas reales y cierto
y abrio y creo las puertas de dicho vuestro
real y cierto en do y dicho franqueados
e por los dichos Campos entro publicamo
vez del suso dicho y a dicho dellos
y anssi mismo y segun suso dicho

de personalmente segun yo dicho Justicia
nos y dicho Comisionados testimonios Justicia
dos vegnos De los quales dichos testimonios
y a dicho dellos El dicho mi pedro
alcalay Vegnicio por my dicho Justicia
pyer dicho oro publico vno y mas puntos
quanto fuesse necessario Sanerne
gy fuesse en este mismo y de verdad
que fuerse y otal Capitol tenyo
de mente Como hize presente
my Calendar presentes testimonios
suso alas sobre dichas cosas dichos
nombrados y especificados Es posi
ble que dicho Capitol matrimonial
magnifica mente madre Como
donzella natural de dicho
my illesima gracia y cierta y vuestra
Es dentro una plomera sus en el rey
no dicha Condado de Guesca del
comun llamado Loreto y Justicia
dad y Campo de benavarre de dicho
vez plaza de martin de alcalay
egya vegnal Empresencia de my dicho
Justicia y testimonios suso
dichos Justicia Comparesco en
mente vuestro dicho mi pedro
alcalay endreando sus palabras

dicto Sancho nos presentes los sobredichos
de suso nombrados dixo lo uno se mezcle
palabras en effecto son presentes el dicho
el dicho plantero de yuso escripto
rrado e señalado y nenzia y tenedero
y tenere del portiello de los dichos
lo probet mas no mas ni menos
por otras justos confos de los razones
contenes del presentes dio dicho
ba segun dicho es tomo la posesion
real actual corporal y saltum mand
tanca del dicho plantero de suso escripto
esserrado e señalado en en sennal
de verdad de posesion entro en el dicho
plantero de suso escripto y passo en
lo cabo en aquel corro del fuero de
aquel confrontanenz y juro en su
otra forma de persona segun se acostumbra
yo dicho Sancho notario testimonio
nos justicia sobredicho y por mandado de los
quales vos so dicho y sadanna de los el
dicho maestre pedro alzoloy y segun
por mi dicho Sancho notario vos sey en
sello aqui publico una quod tamen segund

los fuessen necessarios de hazer neg
sseu ordinario del dicho lugar de
monio de Verdon que fue requerido
loco tempore de mense quinto propime
rentis ordinis calendas presentis testimo
nio fueron alos sobredichos sobre dichos
dos y sadanna de los dichos moços
tin de sancta coloma y Joan de albanya
pelliteros vezinos de la dicha Ciudad de Huesca

A. H. P.
HUESCA

Yo dem Johan
bueno vezino
publico de la Ciu
dad de Huesca
por autoridad
real del predicho
regno scripto que
dicho presentes los testimonios
sobredichos presentes
fue cognoscido y requesto de mandar
libre y testimoniado segun
uso y costumbre

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUESCA